



RESOLUCION Nº **241** 21 FEB. 2013  
RECLAMO Nº 28/26.01.2009  
ADUANA VALPARAISO

**VISTOS:**

El Reclamo Nº 28/26.01.2009, interpuesto por el agente de aduanas Hernán Tellería R., en representación de la empresa AVERY DENNISON CHILE S.A., por cuyo intermedio solicita modificar el valor de la Declaración de Ingreso Nº 2460242284-0/12.11.2008, por haber existido un error en la cantidad de mercancías declaradas.

La Resolución Nº 28/23.04.2010( fj.30/31), fallo de primera instancia.

La Resolución de 13.07.2010, del Juez Director Nacional de Aduanas, mediante la cual se decreta medida mejor resolver.

El oficio Ordinario Nº 11144 de 14.07.2010, del Secretario de Juicios de Reclamos, mediante el cual solicitan antecedentes a que se refiere la Resolución citada en el párrafo que antecede.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, en su presentación el recurrente expone que, el error se produjo al declarar la totalidad de los ítems comprendidos en la Factura Nº157749/22.09.2008 del proveedor extranjero US RING, en circunstancias que no se habían embarcado sus ítems códigos Nº 09107270 y 07157202, tal como costa en los respectivos packing list y conocimiento de embarque.

2.- Que, de esta modificación se desprende un pago de impuestos en exceso por el equivalente de US\$ 192,32 por conceptos de derechos aduaneros y de US\$ 645,58 por concepto de IVA

3.- Que, la Resolución Nº28/23.04.2010, fallo de primera instancia, resuelve aceptar las modificaciones solicitadas por el recurrente.

4.- Que, sin embargo lo anterior, es necesario rectificar el fallo de primera instancia en lo siguiente:

Considerando Nº1

Dice: 2.164 Kilos Brutos

Debe decir : 2.614 Kilos Brutos

Considerando Nº2

Dice: Solicitud de Documento Aduanero

Debe decir: Solicitud de Modificación de Documento Aduanero.

: Factura Nº 157749/22.09.2009.

: Factura Nº 157749/22.09.2008

: Códigos Nº09107270 y 07157202

: Códigos Nº09107270 y 09157202



5.- Que, analizados los antecedentes adjuntos a estos autos, se detectó un error en la presentación del recurrente, en el sentido que los ítems faltantes son los N°s 09107270 y 09157202 y que la mercancía faltante corresponde a 13.080 unidades.

6.- Que, como Medida Mejor Resolver se solicitó al recurrente nota del proveedor extranjero informando que la mercancía faltante no fue embarcada y , que si ésta fue embarcada con posterioridad, remitir la respectiva declaración de ingreso con sus documentos de base y gravámenes aduaneros cancelados.

7.- Que, bajo Registro N° 44772/29.07.2010, el recurrente remite Declaración de Ingreso N° 2460240842-2/24.10.2008, amparando la importación de 66 cartones con 68.900 unidades de anillos, US\$ 13.325,38 FOB, B/L (M)KKLUHK0308571(N)SHZ61612426, con 66 cartones, Factura Comercial N°157749/22.09.2008, por 68.900 unidades US\$ 13.255,38, Packing List N° SK4545/22.09.2008, de la empresa Sun Kwong Metal Manufacturer Co. Ltda. con 13.080 unidades en 66 cartones.

8.- Que, analizados los nuevos antecedentes, se ha podido verificar que los documentos de base no concuerdan con la destinación aduanera, en cuanto a la cantidad importada, además, la factura comercial utilizada es la misma para ambos despachos, por consiguiente, la información remitida por el recurrente no permite relacionar este despacho con la declaración de ingreso que desean modificar. Por otra parte, el recurrente no remitió informe del proveedor extranjero sobre mercancía faltante, solicitada por este tribunal.

9.- Que, en base a lo anteriormente expuesto, este tribunal determina no autorizar la modificación solicitada, confirmando los valores declarados en la Declaración de Ingreso N° 2460242284-0/12.11.2008.

#### TENIENDO PRESENTE:

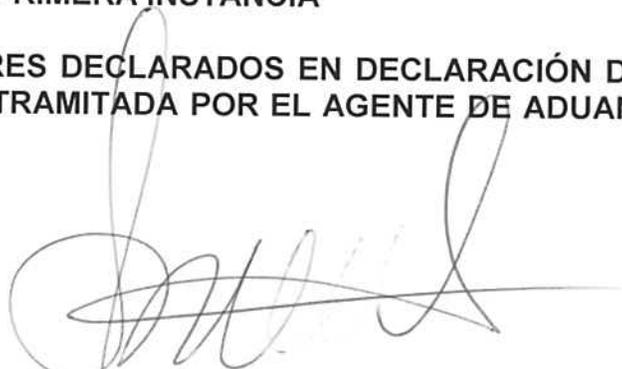
Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Cap. II de la Resol. 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

#### RESOLUCION:

1.- REVOCASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

2.- CONFIRMASE LOS VALORES DECLARADOS EN DECLARACIÓN DE INGRESO N° 2460242284-0/12.11.2008, TRAMITADA POR EL AGENTE DE ADUANA HERNAN TELLERIA RAMIREZ.

*FCS*  
*Loz*



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



SECRETARIO

AAL/JYP/ECC

RECL. 028/09.

RESOLUCIÓN N° 028 / VALPARAISO, 23 ABR. 2010

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 028 de 26.01.2009, interpuesto por el Agente de aduanas señor Hernán Telleria R., por cuenta de AVERY DENNISON CHILE S.A./ RUT. 96.721.090-0, mediante el cual impugna los valores declarados en la D.I.N° 2460242284-0 de fecha 12.11.2008, al consignar erróneamente la conformación del valor CIF, reclamo conforme a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante D.I. N° 2460242284-0 de fecha 12.11.2008, ítems 1, 2, y 3 se solicitaron a despacho 68.900 piezas de anillos sujetadores con 2.164,00 kilos brutos, con un valor CIF de US\$ 14.342,78.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Se solicita obtener la modificación en los datos que se indican en la Solicitud de Documento Aduanero N° 2468011110 /12.12.2008, respecto a la D.I. N° 2460242284-0/12.11.2008, por haber existido un error en la cantidad de mercancías y en consecuencias en sus valores. El error se produjo al declarar la totalidad de los ítems comprendidos en la factura N° 157749//22.09.2009 de US Ring, en circunstancia que no habían sido embarcados los ítems códigos N° 09107270 y 07157202, tal como consta fehacientemente de la documentación adjunta, especialmente los respectivos Packing List y Conocimiento de Embarque.

De las modificaciones señaladas en la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero (SMDA) indicada, se desprenden un pago de impuesto en exceso por el equivalente de US\$ 192,32 por concepto de derechos de aduana y de US\$ 645,58 por concepto de IVA.

Por lo tanto en virtud de lo expuesto solicito autorizar la modificación solicitada, respecto de la Declaración de Ingreso ya individualizada.

3.- **QUE** a fojas 21 el profesional señor Alfonso Contreras P. de la Aduana de Valparaíso, por INFORME N° S/N de fecha 06.02.2009, señala lo siguiente; Analizados los antecedentes adjuntos a este reclamo y entre los cuales figura un rechazo por parte de la unidad de ingreso de esta Dirección Regional que señala que esta modificación debe ser efectuada vía reclamo en razón a lo indicado en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, no obstante que a juicio del suscrito esta reclamación se encuadra en lo indicado en el artículo 132 del mismo cuerpo legal, razón que determinaría finalmente que esta materia no debe dilucidarse por la vía del reclamo, correspondiendo por ende declararse inadmisibles esta presentación.

4.-**QUE** a fojas 22 y 23 por RES. S/N°/2009 y ORD. N° 318/23.07.2009, se recibe y notifica causa a prueba.

5.-QUE con fecha 31.07.2009, vence plazo para rendir pruebas no existiendo constancia de la entrega o de alguna prórroga para su presentación.

6.-QUE con fecha 10.08.2009 se recibe la respuesta de la causa a prueba con los antecedentes que deben ser considerados en los valores declarados de la D.I. N° 2460242284/-0/12.11.2008 por el error de declarar todo los ítems de la factura en circunstancia que como consta en el Packing List y Conocimiento de Embarque no fueron embarcadas toda la mercancía. Esta presentación como consta a fojas 29 fue extemporánea.

7.-QUE el Oficio Circular N° 215/25.08.2004 de la Subdirección Técnica de la DNA., en el punto 4 de las propuestas de criterio para modificación de declaraciones de ingreso, se encuentra contemplada dentro de las causales la solicitud del despachador de aduana por error en la valoración de las mercancías y que implica además devolución de derechos. El procedimiento de la modificación indistintamente se puede realizar a través de una SMDA o por la vía de la reclamación siempre y cuando se cumpla con los plazos estipulados en su presentación.

8.- QUE en atención a los antecedentes aportados por el interesado, la información aportada por el profesional informante y lo señalado en el Oficio Ordinario N° 215/25.08.2004 del Subdepartamento de Procesos Aduaneros de la DNA. correspondería esta modificación de valores por la vía del artículo 132° de la ordenanza de aduanas ya que de acuerdo a la documentación adjunta al momento de la presentación de este reclamo es evidente el error manifiesto y que no fue detectado por el despachador de aduanas ya que este procedimiento se encuentra contemplando en el artículo antes mencionado, este Tribunal de Primera Instancia resuelve aceptar las modificaciones de los valores declarados de acuerdo a los considerandos vertidos a través de la SMDA N° 2468011110/12.12.2008. Que en consecuencia , y

#### TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

#### RESOLUCION

1.- ACEPTESE la Solicitud de Modificación de Documento Aduanero N° 2468011110 de fecha 12.12.2008 de acuerdo al Artículo 132 de la Ordenanza de Aduanas.

2.-En base a la nueva valoración corresponde la devolución de derechos ad-valorem cancelados en exceso por US\$ 192,32

3.-- Aplíquese artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas por el error incurrido.

4.- Elévense estos autos en consulta al tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

#### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

AMVH/AAC/RCL/PRC

ALFONSO CONTRERAS PAEZ  
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

ANA MARÍA VALLINA HERNÁNDEZ  
JUEZA DIRECTORA REGIONAL  
ADUANA VALPARAÍSO